

Hacia la incorporación del ecocidio como crimen de competencia de la Corte Penal Internacional

Guillermo Chas¹

SUMARIO: I.- Surgimiento y evolución del concepto de ecocidio: breve reseña histórica; II.- El proyecto de la SEF y el camino hacia la tipificación del ecocidio como crimen internacional; III.- El ecocidio en el derecho interno comparado: antecedentes que contribuyen al debate supranacional; IV.- Conclusión; V.- Bibliografía

RESUMEN: El presente trabajo analiza la posible incorporación del ecocidio como quinto crimen de competencia de la Corte Penal Internacional, a la luz de las discusiones doctrinarias y propuestas concretas que se han ido consolidando en el transcurso de los últimos años (o décadas).

A tales efectos, se realiza un pormenorizado estudio de la iniciativa elaborada por un panel de expertos convocados por la Fundación Stop Ecocidio en el año 2021 y, tomándola como punto de referencia, se aborda el estado de situación actual – advirtiendo la existencia de desafíos y dificultades – en miras a la efectiva concreción de la incorporación de esta figura como tipo penal internacional y su eventual influencia en el derecho interno de los países signatarios del Estatuto de Roma. Paralelamente, se abarcan los antecedentes del derecho interno comparado, con el propósito de identificar las legislaciones vigentes en los distintos países de la

¹ Guillermo Chas es abogado (UCA, Diploma de Honor), posgraduado en Derecho Constitucional Judicial (UBA) y Derecho Penal Empresario (UCA). Maestrando en Administración de Justicia (Universidad de Roma, tesis en curso) y en Derecho Penal y Justicia Internacional (UK-UNICRI). Miembro de la Asociación Argentina de Justicia Constitucional y la Asociación Argentina de Derecho Constitucional.

comunidad internacional que pueden operar como antecedentes de la tipificación supranacional e incidir en la regulación del ecocidio como crimen global, abordando también el estado de situación actual en Argentina.

De este modo, se exponen las coincidencias y diferencias en la concepción de este tipo de delitos a nivel local y comparadamente con las propuestas tendientes a su regulación en el ámbito del derecho penal internacional.

PALABRAS CLAVE: Ecocidio – Corte Penal Internacional – Estatuto de Roma

I.- Surgimiento y evolución del concepto de ecocidio: breve reseña histórica

El neologismo ecocidio, que etimológicamente proviene de la conjunción del prefijo *eco* – en su acepción griega originaria “*casa*” o “*morada*” y, contextualmente, medio ambiente – y el sufijo *cida* – en latín, “*matar*” –, es definido por la Real Academia Española como “*la destrucción del medio ambiente, en especial de forma intencionada*”.²

En el ámbito del derecho, este concepto surgió originalmente entre los autores de habla inglesa,³ que a través del término *ecocide* pretendían describir un delito o crimen materializado en la acción de “*destruir el sostén del sistema de vida de nuestra nave planetaria, la muerte de nuestro entorno*.”⁴

En 1972, cuando el daño ambiental acaecido en Vietnam a consecuencia de la guerra aún estaba latente, el por entonces primer ministro de Suecia, Olof Palme, utilizó el vocablo ecocidio durante su intervención en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente llevada a cabo en Estocolmo, refiriéndose con él a los actos destructivos de la ecología propiciados por diversas acciones del hombre, incluyendo desde bombardeos hasta el uso de maquinarias y químicos que propenden a la destrucción ambiental.⁵

² RAE, Diccionario de la Lengua Española, 23ª Edición.

³ CHIARINI, G. “*Ecocide: From the Vietnam War to International Criminal Jurisdiction? Procedural Issues In-Between Environmental Science, Climate Change, and Law*”, Cork Online Law Review, Nro. 21, enero de 2022. Disponible en: <https://ie.vlex.com/vid/ecocide-from-the-vietnam-900320739>.

⁴ NEIRA, H. “*Ecocidio*”, Revista de Filosofía de la Universidad de Chile, Nro. 76, 2019, p. 128. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-43602019000200127>.

⁵ BJÖRK, T. “*The emergence of popular participation in world politics: United Nations Conference on Human Environment 1972*”, University of Stockholm, 1996. Disponible en: <http://www.folkrorelser.org/johannesburg/stockholm72.pdf>

En paralelo al evento oficial de las Naciones Unidas, la discusión en torno al asunto también fue receptada por los círculos académicos y políticos, al punto que la International Fellowship of Reconciliation – organización fundada en 1914 en respuesta a los horrores de la Primera Guerra Mundial – promovió una Convención sobre la Guerra Ecocida (CEW, por sus siglas en inglés), que también tuvo lugar en la capital sueca tan solo un año después, en 1973. Allí, se impulsó la definición del ecocidio como un crimen internacional equiparable a los crímenes de guerra e, incluso, se propició un proyecto de Convención sobre el Crimen de Ecocidio.⁶

Un lustro más adelante, en 1978, el ecocidio fue tangencialmente abordado en el ámbito del Consejo Económico y Social de la ONU, en un estudio presentado ante la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías. Allí, se lo caracterizó como un crimen equiparable al genocidio y a los crímenes de guerra, propiciando la prohibición de acciones militares o de otro carácter que afectaran al medioambiente y el clima.⁷

La cuestión volvería a ser abordada en ese mismo ámbito a mediados de la década del 80, con una conceptualización más acabada del ecocidio como crimen, contemplando las alteraciones nocivas e irreparables del medio ambiente ocasionadas tanto por actos bélicos como no, que ponen en riesgo la existencia de poblaciones enteras, ya sea de manera deliberada o a consecuencia de negligencia culposa.⁸

Asimismo, la temática fue objeto de debate en el marco de la Comisión de Derecho Internacional (CDI) de la Organización de Naciones Unidas, durante el proceso de elaboración del Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad, si bien los crímenes contra el ambiente no llegarían a estar incluidos en los textos de las versiones preliminares de 1991 y 1996, ni tampoco en la letra del Estatuto de Roma de 1998.⁹

Sin perjuicio del frustrado resultado, las discusiones allí planteadas sirvieron de antecedente para el ulterior impulso de la cuestión, que tendría lugar – con particular énfasis – a partir de la segunda década del Siglo XXI.

⁶ FALK, R. “*Environmental Warfare and Ecocide: facts, appraisal, and proposals*”, en “*Bulletin of Peace Proposals*”, Nro. 1, Oslo, 1973, p. 80.

⁷ ONU-ECOSOC. Comisión de Derechos Humanos. Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. E/CN.4/SUB.2/416.

⁸ MONTAÑO SANDOVAL, X. “*El debate internacional sobre el ecocidio*”. Disponible en: <https://fundacionsolon.org/2021/02/11/el-debate-internacional-sobre-el-ecocidio>.

⁹ JARAMILLO PAZ Y MIÑO, F. “*Elementos controvertidos del crimen de ecocidio*”, *Cosmópolis Revue*, Nro. 1-2-2018, 2018, p. 14. Disponible en: <https://www.cosmopolis-rev.org/articles-2/elementos-controvertidos-del-crimen-de-ecocidio>.

La difusión masiva del término *ecocidio* – y su expansión hacia fuera de los círculos académicos, técnicos y políticos estrechamente vinculados con el abordaje de las cuestiones medioambientales – puede ubicarse cronológicamente a partir del año 2010, siendo una de sus más notables evangelizadoras la abogada escocesa Pauline “Polly” Higgins, quien en 2017 fundó la fundación Stop Ecocidio Internacional (SEI), luego de abocarse durante varios años al estudio y presentación de la cuestión de los crímenes contra el ambiente y a su difusión a nivel global.¹⁰

Previo a ello, en el año 2010, esta activista – fallecida en 2019, y a quién le fuera atribuido el mote de “*abogada de la Tierra*” por su labor en la materia –, había presentado un trabajo técnico ante la Comisión de Derecho Internacional de la ONU, en el marco del cual se establecía una definición jurídica del ecocidio con el tenor de un tipo penal: “*La pérdida, el daño o la destrucción extensa del ecosistema o ecosistemas de un territorio determinado, ya sea por la acción humana o por otras causas, hasta un punto tal que el disfrute pacífico de los habitantes de ese territorio se vea – o se verá – gravemente menoscabado.*”¹¹

II.- Surgimiento y evolución del concepto de ecocidio: breve reseña histórica

La labor de la Fundación Stop Ecocidio (SEF, según sus siglas en inglés) constituye – sin lugar a duda – un aporte central en el marco de los esfuerzos realizados por los distintos actores que, desde hace décadas, vienen abogando por la tipificación de esta figura como delito perseguible en el ámbito del derecho penal internacional, al punto que la doctrina ha considerado expresamente que “*el ecocidio es el perdido quinto crimen contra la paz.*”¹²

Durante el primer semestre del año 2021, un panel de expertos que fueron convocados por la aludida asociación se reunió en cinco oportunidades abocándose a trabajar en la elaboración de una propuesta concreta, con el objetivo de presentarla para su consideración como reforma al Estatuto de Roma, a los efectos de incorporarlo como el quinto crimen internacional de competencia de la

¹⁰ Diario El País (España), “*La abogada que abandonó una prometedora carrera para defender el planeta*”, 21/03/2019. Disponible en: https://elpais.com/elpais/2019/03/11/eps/1552322725_151705.html.

¹¹ HIGGINS, P. “*Ecocide: the 5th crime against peace*”, ponencia brindada en la Conferencia TEDxExeter 2012. Transcripción disponible en: <https://ethical.net/ethical/polly-higgins-ecocide-the-5th-crime-against-peace-transcript/>.

¹² GAUGER, A. “*Ecocide is the missing fifth crime against peace*”, London University, 2012. Disponible en: https://sas-space.sas.ac.uk/4830/1/Ecocide_research_report_19_July_13.pdf.

Corte Penal Internacional, sumándose a la lista que actualmente integran el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes contra la humanidad y el crimen de agresión – incorporado en 2010 – que son, sin hesitación, las conductas consideradas como de mayor aberración a nivel global.

Sucede que, como bien advirtiera el Dr. Miguel Ángel Asturias, especialista argentino en derecho ambiental y Director de la Asociación de Investigadores de Derecho Penal Ambiental y Climático (AIDPAC), en la actualidad “*no existe un marco legal para abordar el ecocidio a escala internacional (como ejemplo de crimen ambiental internacional o ecocidio, podemos contemplar el incendio en la Amazonia) y, por lo tanto, no existe un sistema para responsabilizar a quienes toman las decisiones en las corporaciones y en los gobiernos que causan daños y abusos ambientales, tales como los derrames de petróleo, la deforestación masiva, los daños a los océanos o la contaminación grave del agua y el ambiente en general.*”¹³

Frente a ese panorama, la doctrina especializada en la materia ha considerado erradicación del ecocidio indefectiblemente requiere de la introducción de un cambio legislativo concreto que permita perseguir penalmente y sancionar a los responsables de ocasionar daños graves y prolongados al medioambiente.¹⁴

En ese sentido, la propuesta elaborada por los doce juristas convocados por la Fundación Stop Ecocidio – entre quienes se encontraban la ex Fiscal Internacional Dior Fall Sow, el Director Ejecutivo del Climate Counsel Richard Rogers, el ex Juez de la Corte Penal Internacional Tuiloma Neroni Slade, el ex Coordinador de la Fiscalía de la CPI Alex Whiting y otros académicos y profesionales de reconocimiento mundial – definió al ecocidio como “*cualquier acto ilícito o arbitrario perpetrado a sabiendas de que existe una probabilidad sustancial de que cause daños graves que sean extensos o duraderos al medioambiente.*”

De este modo, los especialistas impulsaron la incorporación del Artículo 8 ter al Estatuto de Roma, el que estaría compuesto por dos incisos: el primero de ellos, con la definición precitada y el segundo con una serie de definiciones complementarias para delimitar el alcance, extensión y contenido de los términos centrales del tipo legal en cuestión.

¹³ ASTURIAS, M. “*El ecocidio y su posible incorporación a la competencia de la Corte Penal Internacional*”, publicado el 03/08/2021 en Diario Perfil. Disponible en: <https://www.perfil.com/noticias/opinion/miguel-angel-asturias-el-ecocidio-y-su-posible-incorporacion-a-la-competencia-de-la-corte-penal-internacional.phtml>.

¹⁴ HIGGINS, P. “*Erradicating ecocide: laws and governance to prevent the destruction of our planet*”, Ed. Shephard-Walwyn, 2015, p. 10.

Con relación al concepto de “arbitrario” se hace referencia al “*acto temerario de hacer caso omiso de unos daños que serían manifiestamente excesivos en relación con la ventaja social o económica prevista.*”

En lo que respecta al condicionante “grave”, se reputa por tal a aquel que “*cause cambios muy adversos, perturbaciones o daños notorios para cualquier elemento del medioambiente, incluidos los efectos serios para la vida humana o los recursos naturales, culturales o económicos.*”

Por su parte, en lo relativo al carácter de “extenso”, se entiende que lo es cuando va “*más allá de una zona geográfica limitada, rebase las fronteras estatales o afecte a la totalidad de un ecosistema o una especie o a un gran número de seres humanos.*”

La condición de “duradero”, en tanto, alude a que el daño ocasionado al ambiente sea “*irreversible o que no se pueda reparar mediante su regeneración natural en un plazo razonable*”, estableciendo de este modo un parámetro para valorar la naturaleza del daño ambiental desde el punto de vista de su temporalidad que estará sujeto a la valoración de las circunstancias específicas de cada caso concreto, dada la laxitud propia del concepto de “plazo razonable”.

Finalmente, por “medioambiente”, se entiende a “*la Tierra, su biosfera, criosfera, litosfera, hidrosfera y atmósfera, así como el espacio ultraterrestre*”, lo que resulta especialmente relevante porque elimina toda duda sobre el alcance del bien jurídico protegido por el tipo.

En paralelo, la propuesta de reforma del Estatuto de Roma incluyó también un punto relacionado a la ampliación de su preámbulo – para que lo allí declarado concuerde con los objetivos perseguidos mediante la inclusión del Artículo 8 ter que reprime al ecocidio – incorporando el párrafo 2 bis cuyo texto sugerido, inspirado en la Opinión Consultiva de la CIJ del 08/07/1996, con elocuencia reza: “*Preocupados por la amenaza constante a la que el medioambiente está siendo sometido como resultado de su grave destrucción y degradación que ponen en serio peligro los sistemas naturales y humanos en todo el mundo*”.

Así las cosas, puede sostenerse que, tras prácticamente medio siglo de esfuerzos para criminalizar al ecocidio a nivel global, la propuesta de la SEF constituye no solo el resultado más tangible alcanzado hasta la fecha sino también el más difundido, independientemente de los desafíos y dificultades que aún deberán ser enfrentados y superados para que la efectiva concreción del proyecto se convierta en realidad.¹⁵

¹⁵ SCARPELLO, A. “*Ecocidio y responsabilidad corporativa: el vínculo necesario para alcanzar la justicia ambiental*”, Revista Electrónica de Derecho Internacional Contemporáneo, Universidad Nacional de La Plata, 03/11/2021.

En ese contexto, es dable destacar que la mayoría de esos obstáculos no son de carácter jurídico – por lo que no ahondaremos en ellos en el presente trabajo – sino que se encuentran directamente relacionados con razones de economía y política internacional.¹⁶

De tal forma, queda en claro que, para que la tipificación del ecocidio como quinto crimen de competencia de la Corte Penal Internacional se haga efectiva, el esfuerzo restante no recaerá sobre los ámbitos académicos ni jurídicos sino sobre los políticos, que son, en definitiva, a quienes les compete materializar tan significativa decisión valiéndose de los aportes técnicos realizados a lo largo de este tiempo por los sectores primeramente mencionados.

Dicho esto, el estado de situación actual puede ser calificado como esperanzador, no solo si se tiene en cuenta tanto la difusión como la conciencia global generada en torno a la cuestión, sino especialmente al valorar hechos concretos y visibles de apoyo político de importante dimensión entre los que pueden mencionarse desde la resolución adoptada en mayo de 2021 por la Unión Interparlamentaria (IPU, por sus siglas en inglés) que reúne a los parlamentos de 179 países de la comunidad internacional y el pronunciamiento del Parlamento Europeo en similar sentido en enero del mismo año, hasta el abordaje de la cuestión por líderes globales como el Secretario General de la ONU Antonio Guterres en una elocuente entrevista de julio de 2021¹⁷ o el propio Papa Francisco que, tras su encíclica ambientalista *Laudato si'* del año 2015, se manifestó expresamente sobre el ecocidio en el año 2019.¹⁸

Sin perjuicio de ello, sería ilusorio ignorar que el proceso institucional para consagrar al ecocidio como crimen de competencia de la Corte Penal Internacional demandará, amén del mencionado esfuerzo político, un tiempo considerable:¹⁹ una vez introducida la propuesta de reforma al Estatuto de Roma por cualquiera de los Estados parte, la enmienda deberá ser aprobada por al menos dos tercios del total de los signatarios – 82 países sobre el total actual de 123 – y, finalmente, restará la etapa de ratificación.

¹⁶ TOUSSAINT, M. “*Ecocide: towards international recognition*”. Publicado en Green European Journal, el 21/12/2020. Disponible en: <https://www.greeneuropeanjournal.eu/ecocide-towards-international-recognition/>.

¹⁷ <https://efeverde.com/guterres-seria-interesante-incorporar-el-ecocidio-como-delito-en-la-corte-penal-internacional/>

¹⁸ <https://confilegal.com/20191124-el-papa-apoya-que-el-ecocidio-sea-considera-un-nuevo-crimen-contra-la-paz-y-la-humanidad/>.

¹⁹ DAWES, J. “*It is time to make ecocide an international crime*”. Publicado el 12/01/2022 en <https://www.openglobalrights.org/it-is-time-to-make-ecocide-an-international-crime/>.

Una vez que esto suceda, los responsables del crimen de ecocidio quedarán sujetos a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional,²⁰ en tanto que los Estados signatarios deberán adoptar los mecanismos necesarios para asegurar la operatividad del tratado – en caso de carecer de ellos – so pena de poder incurrir en responsabilidad internacional por el incumplimiento de las obligaciones asumidas.²¹

Además, como bien advierten los responsables de la SEF, “*los Estados que no ratifiquen la enmienda adoptada se verán de todas formas afectados de manera significativa por ella ya que sus ciudadanos no podrán realizar actividades ecocidas en países que la hayan ratificado y, bajo los principios de la jurisdicción universal, podrán ser arrestados en cualquier país ratificante. Esto creará una rápida marginalidad de los Estados y corporaciones responsables de ecocidio, de conformidad con el nuevo marco legal internacional.*”²²

III.- El ecocidio en el derecho interno comparado: antecedentes que contribuyen al debate supranacional

Llegados a este punto, va de suyo que, hasta tanto se concrete la mentada reforma del Estatuto de Roma, los actos susceptibles de ocasionar daños graves y duraderos al medioambiente de todas formas podrán ser perseguidos penalmente en aquellos países cuyo ordenamiento jurídico interno prevea el reproche pertinente, aunque – claro está – con las limitaciones propias que toda legislación de carácter nacional adolece en lo que respecta a su ámbito de validez espacial y personal.

Ahora bien, desde otro punto de vista, las regulaciones de los Estados también pueden ser consideradas como antecedentes valiosos para el debate que eventualmente se suscitará en el ámbito de la Asamblea de los Estados Parte de la Corte Penal Internacional, donde si bien la propuesta de la SEF puede operar como punto de partida, nada puede asegurar que se convierta en el texto final de la tipificación del ecocidio en su jurisdicción.

Actualmente, son varios los países que han incorporado la figura del ecocidio – o una equivalente – en sus ordenamientos penales. Entre ellos puede

²⁰ LESCANO, P. “*La irrupción del ecocidio en el Derecho Penal Internacional: hacia un posible reconocimiento jurídico del instituto en el Estatuto de Roma*”, Anuario en Relaciones Internacionales del Departamento de Derecho Internacional del Instituto de Relaciones Internacionales, 2021, p. 8.

²¹ LABORÍAS, A. “*Implementación en la Argentina del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*”, Revista Lecciones y Ensayos de la Universidad de Buenos Aires, Nro. 88, 2010, págs. 47-48.

²² <https://stopecocidio.org/convirtiendo-el-ecocidio-en-crimen>.

mencionarse a Francia, Bielorrusia, Ucrania, Georgia, Rusia y Vietnam; en tanto que hay propuestas de similar tenor en España, Bélgica e incluso Argentina.²³

El primero de estos antecedentes fue justamente el vietnamita, que incorporó la figura del ecocidio a su ordenamiento criminal en 1990, estableciendo sanciones de diez a veinte años de cárcel, cadena perpetua o pena de muerte para quienes “*cometen actos de aniquilación masiva de poblaciones en un área, destruyendo la fuente de sus medios de vida, socavando la vida cultural y espiritual de una región, trastornando los cimientos de una sociedad con miras a socavar dicha sociedad, así como otros actos de genocidio o actos de ecocidio o de destrucción del medio natural.*”²⁴

En 1996 fue el turno de la Federación Rusa que decidió penar con doce a veinte años de prisión “*la destrucción masiva de los reinos animal o vegetal, la contaminación de la atmósfera o de los recursos hídricos, así como la perpetración de otras acciones capaces de provocar una catástrofe ecológica.*”²⁵

Tres años más tarde, en 1999, la República de Georgia estableció pena privativa de libertad – de ocho a veinte años – para quienes cometieran el delito de ecocidio, definido como la “*contaminación de la atmósfera, la tierra y los recursos hídricos, destrucción masiva de flora y fauna o cualquier otra acción que pueda haber causado un desastre ecológico.*”²⁶

Con penas de cuantía equiparable, y conductas prohibidas similarmente descritas, el ecocidio también fue reprimido por el Artículo 441 del Código Penal Ucraniano, el Artículo 136 del Código Penal de Moldovia y el Artículo 169 del Código Penal de Kazajistán.

El antecedente más reciente, por su parte, es el de la Quinta República Francesa que lo receptó en 2020, a través de la Ley de Clima y Resiliencia que, mediante su Artículo 231 inciso 1, establece hasta diez años de prisión para quienes incurran en el delito de ecocidio.

En nuestro país el Anteproyecto de Código Penal redactado por la Comisión presidida por Mariano Borinsky (creada por Decreto 103/2017 del Poder Ejecutivo Nacional) tipificó – en su Título XXIII – diversos delitos contra el ambiente, aunque sin referirse expresamente al concepto de ecocidio,²⁷ que

²³ <https://www.erreius.com/actualidad/12/penal-y-procesal-penal/Nota/1682/presentan-proyecto-para-incorporar-el-delito-de-ecocidio-al-codigo-penal>

²⁴ Código Penal de Vietnam, Artículo 342.

²⁵ Código Penal de Rusia, Artículo 358.

²⁶ Código Penal de Georgia, Artículo 409.

²⁷ Proyecto de Reforma al Código Penal de la Nación. Disponible en: <http://www.sajj.gob.ar/proyecto-reforma-codigo-penal-proyecto-reforma-codigo-penal-nv21339-2019-03-26/123456789-0abc-933-12ti-lpssedadevon>.

tampoco se encuentra incluido en el texto vigente desde 1921 ni en sus numerosas leyes complementarias.²⁸

De hecho, recién en 2022 la AIDPAC impulsó la incorporación de la figura bajo el mismo nombre y análogo contenido al propuesto por la SEF para el Estatuto de Roma, y que, concretamente, pretende reprimir con prisión de tres años y seis meses a diez años a quien cometa “*cualquier acto ilícito o arbitrario que pueda causar daño grave, extenso o duradero al ambiente*”, y de ocho a veinte años si dicho daño finalmente se efectiviza.²⁹

En España, por su parte, a fines de 2020 fue pasada por el Congreso de los Diputados una proposición de no ley – equiparable a la figura de declaración en nuestro derecho parlamentario – que instó al Gobierno a proponer la inclusión del delito de ecocidio en el Código Penal, como así también a proponer enmiendas al Estatuto de Roma para incluir el delito de ecocidio en el ámbito de la Corte Penal Internacional.³⁰

A la luz de lo reseñado en los párrafos que anteceden, queda claro que la definición de ecocidio propuesta por la SEF para la reforma del Estatuto de Roma – de igual forma que la sugerida por la AIDPAC para la modificación del Código Penal Argentino – se ha visto influenciada no solo por el desarrollo técnico-jurídico planteado en los foros internacionales y en los ámbitos académicos, sino también por los tipos penales vigentes en diversos Estados europeos y asiáticos.

Los conceptos de “*destrucción masiva*” – o, de mínima, afectación – a la “*flora, fauna, recursos hídricos, atmósfera*” o directamente al “*ambiente*” o la “*ecología*” son recurrentes en los distintos textos legales internos de los países que se han adelantado en la criminalización del ecocidio dentro de los límites de sus fronteras.

De todos modos, la propuesta de la SEF puede parecer poco específica o laxa, especialmente cuando se la confronta con los tipos penales antes aludidos.

Esa diferencia, que posiblemente sea atribuible a la necesidad de contentar a un número suficiente de decisores como para alcanzar los consensos que exige una modificación del Estatuto de Roma, no ha sido esquivada por los expertos encargados de delinear la definición, quienes han resaltado que si bien hay quienes

²⁸ CAU CATTÁN, M. “*Inclusión de los delitos ambientales en el Código Penal Argentino*”, Revista Omnia de la Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica de Salta, año 4, número 4, septiembre de 2021, págs. 55-77.

²⁹ <https://www.ambito.com/informacion-general/propuesta/proponen-incorporar-el-delito-ecocidio-al-codigo-penal-n5491814>.

³⁰ Boletín Oficial de las Cortes Generales de España, serie D, nro. 192, 11/12/2020, p. 12.

podían pretender que fuera más profunda, esto hubiese minado el apoyo de los Estados; razón que ha llevado a buscar un equilibrio entre lo querido y lo posible.³¹

IV.- Conclusión

A mérito de todo lo expuesto, puede sostenerse que, luego de más de medio siglo de debates – con las luces y sombras que siempre pueden encontrarse a lo largo de un proceso tan extenso –, el camino hacia la incorporación del ecocidio como un crimen internacional de máxima gravedad, que pueda ser sometido a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional junto a los crímenes de guerra, los crímenes de agresión, los crímenes de lesa humanidad y el genocidio.

La amplia difusión de la cuestión medioambiental y el consecuente alcance que ha capitalizado el tema en variados ámbitos sociales y políticos, sin dejar de lado el efecto amplificador de una sostenida repercusión mediática a nivel global, permiten augurar un futuro prometedor en lo que refiere a su discusión en el marco de la Asamblea de los Estados Parte de la CPI para su posterior incorporación al texto del Estatuto en forma de enmienda.

En esa línea, el aporte realizado por la Fundación Stop Ecocidio a través de su labor general – y, particularmente, mediante la propuesta elaborada por el panel de expertos – constituye un punto de máxima relevancia, no solo por su destacable contenido técnico-jurídico sino también por los apoyos que ha recibido a lo largo y a lo ancho del globo, generando una fuerte tendencia a favor de la criminalización de este tipo de actos.

Si bien es cierto que la regulación interna de este delito en el ordenamiento de algunos Estados puede ser incluso superadora a la que podría introducirse en el Estatuto de Roma, no es menos cierto que la amplia mayoría de los países aún no han tipificado la conducta en sus leyes penales, por lo que una eventual incorporación en el referido instrumento supranacional también podrá servir como disparador de ese tipo de modificaciones legislativas hacia dentro de las fronteras de los Estados parte.

V.- Bibliografía

Libros, Revistas y Ponencias:

³¹ <https://www.lavanguardia.com/vida/20210708/7588149/ecocidio-sancionara-delitos-ambientales-afecten-futuro-jovenes.html>.

- ASTURIAS, M. “*El ecocidio y su posible incorporación a la competencia de la Corte Penal Internacional*”, publicado el 03/08/2021 en Diario Perfil. Disponible en: <https://www.perfil.com/noticias/opinion/miguel-angel-asturias-el-ecocidio-y-su-posible-incorporacion-a-la-competencia-de-la-corte-penal-internacional.phtml>
- BJÖRK, T. “*The emergence of popular participation in world politics: United Nations Conference on Human Environment 1972*”, University of Stockholm, 1996. Disponible en: <http://www.folkrorelser.org/johannesburg/stockholm72.pdf>
- CAU CATTÁN, M. “*Inclusión de los delitos ambientales en el Código Penal Argentino*”, Revista Omnia de la Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica de Salta, año 4, número 4, septiembre de 2021, págs. 55-77.
- CHIARINI, G. “*Ecocide: From the Vietnam War to International Criminal Jurisdiction? Procedural Issues In-Between Environmental Science, Climate Change, and Law*”, Cork Online Law Review, Nro. 21, enero de 2022. Disponible en: <https://ie.vlex.com/vid/ecocide-from-the-vietnam-9003207399>
- DAWES, J. “*It is time to make ecocide an international crime*”. Publicado el 12/01/2022 en <https://www.openglobalrights.org/it-is-time-to-make-ecocide-an-international-crime/>
- FALK, R. “*Environmental Warfare and Ecocide: facts, appraisal, and proposals*”, en “*Bulletin of Peace Proposals*”, Nro. 1, Oslo, 1973, p. 80.
- GAUGER, A. “*Ecocide is the missing fifth crime against peace*”, London University, 2012. Disponible en: https://sas-space.sas.ac.uk/4830/1/Ecocide_research_report_19_July_13.pdf
- HIGGINS, P. “*Ecocide: the 5th crime against peace*”, ponencia brindada en la Conferencia TEDxExeter 2012. Transcripción disponible en: <https://ethical.net/ethical/polly-higgins-ecocide-the-5th-crime-against-peace-transcript/>
- HIGGINS, P. “*Erradicating ecocide: laws and governance to prevent the destruction of our planet*”, Ed. Shephard-Walwyn, 2015, p. 10.
- JARAMILLO PAZ Y MIÑO, F. “*Elementos controvertidos del crimen de ecocidio*”, Cosmópolis Revue, Nro. 1-2-2018, 2018, p. 14. Disponible en: <https://www.cosmopolis-rev.org/articles-2/elementos-controvertidos-del-crimen-de-ecocidio>

- LABORÍAS, A. “Implementación en la Argentina del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”, Revista Lecciones y Ensayos de la Universidad de Buenos Aires, Nro. 88, 2010.
- LESCANO, P. “La irrupción del ecocidio en el Derecho Penal Internacional: hacia un posible reconocimiento jurídico del instituto en el Estatuto de Roma”, Anuario en Relaciones Internacionales del Departamento de Derecho Internacional del Instituto de Relaciones Internacionales, 2021.
- MONTAÑO SANDOVAL, X. “El debate internacional sobre el ecocidio”. Disponible en: <https://fundacionsolon.org/2021/02/11/el-debate-internacional-sobre-el-ecocidio>
- NEIRA, H. “Ecocidio”, Revista de Filosofía de la Universidad de Chile, Nro. 76, 2019.
- RAE, Diccionario de la Lengua Española, 23ª Edición.
- SCARPELLO, A. “Ecocidio y responsabilidad corporativa: el vínculo necesario para alcanzar la justicia ambiental”, Revista Electrónica de Derecho Internacional Contemporáneo, Universidad Nacional de La Plata, 03/11/2021.
- TOUSSAINT, M. “Ecocide: towards international recognition”. Publicado en Green European Journal, el 21/12/2020. Disponible en: <https://www.greeneuropeanjournal.eu/ecocide-towards-international-recognition/>

Artículos periodísticos:

- https://elpais.com/elpais/2019/03/11/eps/1552322725_151705.html.
- <https://efeverde.com/guterres-seria-interesante-incorporar-el-ecocidio-como-delito-en-la-corte-penal-internacional/>
- <https://confilegal.com/20191124-el-papa-apoya-que-el-ecocidio-sea-considera-un-nuevo-crimen-contra-la-paz-y-la-humanidad/>
- <https://stopecocidio.org/convirtiendo-el-ecocidio-en-crimen>
- <https://www.erreius.com/actualidad/12/penal-y-procesal-penal/Nota/1682/presentan-proyecto-para-incorporar-el-delito-de-ecocidio-al-codigo-penal>
- <https://www.ambito.com/informacion-general/propuesta/proponen-incorporar-el-delito-ecocidio-al-codigo-penal-n5491814>

- <https://www.lavanguardia.com/vida/20210708/7588149/ecocidio-sancionara-delitos-ambientales-afecten-futuro-jovenes.htm>

Legislación y documentos oficiales:

- Boletín Oficial de las Cortes Generales de España, serie D, nro. 192, 11/12/2020.
- Código Penal de Vietnam, Artículo 342.
- Código Penal de Rusia, Artículo 358.
- Código Penal de Georgia, Artículo 409.
- ONU-ECOSOC. Comisión de Derechos Humanos. Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. E/CN.4/SUB.2/416.
- Proyecto de Reforma al Código Penal de la Nación Argentina. Disponible en: <http://www.saj.gob.ar/proyecto-reforma-codigo-penal-proyecto-reforma-codigo-penal-nv21339-2019-03-26/123456789-0abc-933-12ti-lpssedadevon>